

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1964.-

Considerando:

Que según resulta de la acordada de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca de 9 de mayo de 1961, a partir del día 7 del mismo mes y año se declaró transferida a los tribunales locales / de Neuquén -con arreglo al art. 12 de la ley 14.408- la competencia / ordinaria hasta entonces ejercida por los juzgados federales de ese a siento.-

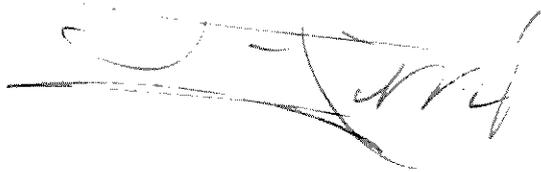
Que si bien el traslado del Juzgado Federal N° 1 de Neuquén -conforme a lo previsto por el art. 13 de dicha ley 14.408 y 49 -in fine- del decreto-ley 1285/58- se dispuso por el decreto-ley 6442 del 1° de agosto de 1963, y su dotación quedó adscripta al Juzgado Federal N° 2 del asiento, la labor de este juzgado en el tiempo por el que se reclama el pago de la subrogación corresponde a la que es propia del tribunal como consecuencia de las disposiciones legales citadas y de la transferencia de competencia referida en el considerando primero.-

Que en esas condiciones y teniendo además en cuenta lo / dispuesto por la acordada de Fallos: 252,175 (dispositivo 2°), no corresponde hacer lugar a lo peticionado.-

Por ello, se resuelve no hacer lugar a lo solicitado en las actuaciones que preceden.- Regístrese y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a los efectos correspondientes.-

Aristóbulo O. A. ...

ES COPIA



Exp. Nº 5.068/64 - SUPERINTENDENCIA.-

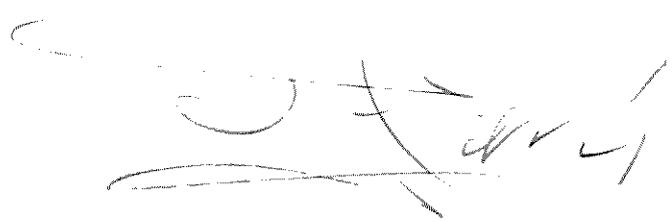
//nos Aires, 15 de setiembre de 1964.-

En atención a lo expuesto a fojas 1, remítanse las /
presentes actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder
Judicial de la Nación a fin de que provea las lámparas eléctricas que /
sean necesarias.- Fdo.: ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

Exp. Ref. Nº 4.038/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 18 de setiembre de 1964.-

Téngase presente y -por intermedio de la Dirección Ad-
ministrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación- remítanse las /
actuaciones al Juzgado Federal de San Juan a fin de que se consideren las
observaciones formuladas por la Comisión Nacional de Edificios Judiciales
(Decreto 2.882/59) y su viabilidad.- Fdo.: ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMA-//
DRID.-



ES COPIA.-